

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE
INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN
ISABELA**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

Considerando:

Que el numeral dos del Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es derecho de todas las personas “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;

Que el numeral vigésimo quinto del Art. 66 de la misma norma constitucional, reconoce y garantiza “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad...”, para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que permita hacer efectivos los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad;

Que el Art. 280 ibídem manifiesta: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 493 del COOTAD, menciona, Responsabilidad personal. - Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es de imperiosa necesidad contar con una ordenanza integra en el que se detallen y se establezcan las tasas y aranceles que por servicios se brindan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Isabela,



Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

Art. 4.- Las sociedades con personería jurídica que realicen inversiones en el cantón Isabela, tendrá entre sus socios un residente permanente de la provincia de Galápagos que tenga la credencial de residencia, con el número único establecido para el cantón Isabela, de conformidad al Art. 86 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos con Nro. 001-CGREG-V-V-2017, que establece que la persona que reside en el cantón Isabela el dígito del residente permanente empieza con el número 31.

El socio con residencia permanente de conformidad con el inciso anterior, tendrá el 51%, de las acciones tanto en su constitución, inversión, y sus utilidades, requisito previo a la obtención o renovación de la Patente Municipal

Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 4, los siguientes artículos innumerados:

Art. Innumerado 4.1.- Se otorgará la patente municipal a personas naturales residentes permanentes de la provincia de Galápagos que cumplan con la presentación de la credencial de residencia con el número único establecido para el cantón Isabela, de conformidad al Art. 86 de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-V-V-2017 que establece que la persona que reside en el cantón Isabela el dígito del residente permanente empieza con el número 31.

Art. Innumerado 4.2.- A los residentes permanentes de la provincia de Galápagos que tienen carnet de residencia permanente con diferente numeración al emitido en el cantón Isabela, previo a la obtención de la Patente Municipal, deberán justificar documentadamente (documentos de trámites en el sector público, privado, facturas de consumos, registros fotográficos y otros más que la ley permita) su residencia en el cantón Isabela de por lo menos 10 años de manera consecutiva.

Art. Innumerado 4.3.- Los residentes temporales de la provincia de Galápagos, pueden obtener patente municipal en el cantón Isabela si su estado civil es casado o en unión de hecho con un residente permanente que tenga la credencial de residencia, con el número único establecido para el cantón Isabela (31), por un tiempo mínimo de 10 años; de conformidad al Art. 86 de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-V-V-2017.



Art. 3.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

Art. 8.- Las construcciones de edificaciones destinadas a la prestación de alojamiento turístico solicitadas por las personas naturales o jurídicas, deben sujetarse a los requisitos establecidos en esta ordenanza y los establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo como el Plan de Desarrollo Cantonal del GAD Municipal de Isabela.

DISPOSICION REFORMATORIA

Primera: Refórmese el numeral 1.4 del artículo 110 de la Ordenanza que Reglamenta el Cobro del Impuesto de Matrículas y Patentes por el siguiente: "1.4. Copia de la credencial de residencia permanente la provincia de Galápagos con el número único establecido para la persona que reside en el cantón Isabela de conformidad al Art. 86 de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-V-V-2017 que establece que la persona que reside en el cantón Isabela el dígito del residente permanente empieza con el número 31."

Segunda: Para el otorgamiento de la patente municipal se observarán los preceptos establecidos en la presente ordenanza como norma supletoria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primero: Se otorga el plazo de 90 días a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, para que proceda con la notificación o comunicación para la renovación de la patente municipal a todos los establecimientos registrados en el cantón Isabela.

Segundo: Dentro del plazo de 30 días la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, deberá elaborar el instructivo para la aplicación de la presente reforma y deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

FINAL

Primera: La presente reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISABELA

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL ISABELA

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, en dos sesiones, el primer debate en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo del 2024 y el segundo debate en sesión extraordinaria el 04 de junio de 2024, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo certifico.

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL DE ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA”, al Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. **CERTIFICO:** Isabela, 04 de junio del 2024.

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL DE ISABELA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA.- De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial, en el portal WEB institucional y en el Registro Oficial del Ecuador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- Puerto Villamil, 10 de junio del 2024.

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

CERTIFICO QUE: El Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE INVERSIONES, DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y HABITACIONAL EN EL CANTÓN ISABELA”.- Puerto Villamil, 10 de junio del 2024.

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL DE ISABELA